

tencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 140, de 19 de julio de 2004, corresponde a la Secretaria General Técnica disponer el cumplimiento de la Sentencia de fecha 11 de abril de 2011 pronunciada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede en Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento número 382/2007, interpuesto por Juan José Quesada Cuenca y otros, en nombre propio, y de la Comisión Gestora para la constitución de la Entidad Local Autónoma Villanueva del Río, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Juan Quesada Cuenca y otros, en nombre propio, y de la Comisión Gestora para la constitución de la Entidad Local Autónoma Villanueva del Río, contra la Resolución citada en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad a Derecho, según lo manifestado en los Fundamentos precedentes. Sin costas.»

Procede de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la citada Sentencia.

Sevilla, 28 de septiembre de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de fecha 18 de abril de 2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento núm. 765/2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 140, de 19 de julio de 2004, corresponde a la Secretaria General Técnica disponer el cumplimiento de la Sentencia de fecha 18 de abril de 2011, pronunciada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede en Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento número 765/2006, interpuesto por la Entidad Local Autónoma La Redondela, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos que, rechazadas las alegaciones de inadmisión, debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la Entidad Local Autónoma La Redondela, contra la Resolución citada en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que declaramos nula por su disconformidad a Derecho, debiendo proceder la Administración de conformidad con lo manifestado en los Fundamentos precedentes. Sin costas.»

Procede de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la citada Sentencia.

Sevilla, 28 de septiembre de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2011, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, para que tenga efectos en el procedimiento de derechos fundamentales núm. 423/2011, y se emplaza a terceros interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, dentro del procedimiento de derechos fundamentales 423/2011, el cual deriva del recurso interpuesto por doña M.^a Rita Rodríguez Vela contra la Resolución de 15 de junio de 2011, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio de la fase de oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2010,

RESUELVO

Primero. La remisión del expediente administrativo solicitado para que tenga efectos en el procedimiento de derechos fundamentales 423/2011, del que conoce el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla,

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución. Asimismo, se indica que, de comparecer fuera del citado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 3 de octubre de 2011.- La Directora, Lidia Sánchez Milán.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 31 de agosto de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro de educación infantil «El Jardín de Al-Lawra», de Lora del Río (Sevilla). (PP. 3275/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a José Ruiz Suárez, representante de «El Jardín de Al-Lawra, S.L.L.», entidad titular del centro de educación infantil «El Jardín de Al-Lawra», en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro tiene autorización administrativa para 4 unidades del primer ciclo de educación infantil con 61 puestos escolares, por Orden de 24 de noviem-

bre de 2009 (BOJA de 28 de diciembre), teniendo suscrito con esta Consejería de Educación el convenio de financiación para los mismos al que se refiere el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, de conformidad con el artículo 51.3 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, en los centros de educación infantil de convenio, la totalidad de sus puestos escolares deben estar acogidos al mismo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. 1. Conceder una modificación de la autorización administrativa por ampliación en 1 unidad de primer ciclo para 20 puestos escolares al centro de educación infantil «El Jardín de Al-Lawra», promovida por «El Jardín de Al-Lawra, S.L.L.», como entidad titular del mismo, con código 41018203, ubicado en C/ Salinas, 10, de Lora del Río (Sevilla), quedando configurado con 5 unidades de primer ciclo para 81 puestos escolares.

2. El funcionamiento de los puestos escolares que se incrementan por la presente Orden estará supeditado a la modificación del convenio suscrito con el centro, al que se refiere el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, para la financiación de los nuevos puestos escolares que por la presente Orden se autorizan, para lo que habrá que solicitar la suscripción de la correspondiente adenda, que estará sujeta a la planificación educativa de la red de escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo compe-

tente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de agosto de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Dumbi II», de Córdoba. (PP. 3284/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosario Montilla Guadix, representante de «Montilla y Villegas, S.C.», entidad titular del centro de educación infantil «Dumbi II», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Dumbi II», promovido por «Montilla y Villegas, S.C.», como entidad titular del mismo, con código 14011961, ubicado en C/ Isla Alegranza, s/n, locales 3 y 4, de Córdoba, quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.